

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINSTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y SEXTO TRANSITORIO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como uno de los ejes rectores de la presente gestión gubernamental, la modernización integral de la administración pública para satisfacer las necesidades y expectativas de los mexiquenses, basándose, entre otros aspectos, en la desregulación y simplificación administrativa.

Que el propio plan señala que en nuestra entidad la multiplicidad de leyes y reglamentos administrativos, en muchos casos anacrónicos, dificultan su cabal conocimiento y debido cumplimiento por parte de la ciudadanía y de los propios servidores públicos; además de que provoca la falta de sistematización y de congruencia en la legislación.

Que el plan de desarrollo establece como una estrategia para la consolidación de la gestión pública, la revisión integral de la legislación administrativa de la entidad, a fin de lograr su codificación, sistematización, simplificación y modernización, para adecuarla a las condiciones del entorno.

Que de este ejercicio de revisión integral de la legislación administrativa, resultó el Código Administrativo del Estado de México, aprobado por la H. "LIV" Legislatura del Estado y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, ordenamiento que regula diversas materias relacionadas con la educación, las cuales, para su desarrollo y aplicación concreta requieren reglamentarse por el Ejecutivo a mi cargo.

Que dentro de estas materias se encuentra la relativa al servicio social la cual ha sido sistematizada y actualizada para adecuarla a las condiciones y necesidades de nuestra sociedad.

Que el Artículo Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México, faculta al Ejecutivo del Estado a expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de dicho ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio social en el Estado de México.

Artículo 2.- Son sujetos de este reglamento los estudiantes y pasantes de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales de:

I. Las instituciones de educación a cargo del Estado;

II. Las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que presten sus servicios en la entidad.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación.

Artículo 4.- Las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados del Ejecutivo Estatal dictarán las medidas necesarias para instrumentar el servicio social en sus áreas de competencia, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. La Secretaría, a la Secretaría de Educación;

II. Entidades Receptoras, a las dependencias del sector público y a los organismos sociales y privados, autorizados para recibir prestadores;

III. Instituciones Educativas, a las instituciones que ofrezcan carreras técnicas o profesionales de educación media superior y superior a cargo del Estado y a las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que presten estos servicios en la entidad;

IV. Prestadores, a los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas o profesionales que están realizando su servicio social;

V. Servicio, al Servicio Social;

VI. Programa Anual, al conjunto de proyectos de Servicio Social autorizados;

VII. Unidad de Servicio Social, a la Unidad Administrativa de la Secretaría, responsable de la coordinación del Servicio Social.

Artículo 6.- Se denomina Servicio, al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 7.- El Servicio tiene como fines:

I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;

II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;

III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;

IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;

V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios;

VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

VII. Desarrollar principios y valores éticos en los prestadores; y

VIII. Lograr que los prestadores adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en su solución.

Artículo 8.- El Servicio por ser un beneficio a la sociedad o al Estado, se encuentra desvinculado de cualquier relación de trabajo entre las instituciones o lugares donde se realice

y los Prestadores. El Servicio no crea derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante quienes lo realicen podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos del presente reglamento.

Artículo 9.- El Servicio se orientará a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el prestador, de acuerdo a su perfil académico, o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

Artículo 10.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. La prestación del Servicio Social es un requisito previo para obtener un título profesional.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11.- La organización del Servicio estará a cargo de:

I. La Secretaría;

II. Las Instituciones Educativas.

Artículo 12.- La Secretaría en materia de Servicio, tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables, para la prestación del Servicio;

II. Promover que las instituciones educativas integren a sus planes y programas de estudio las acciones correspondientes al Servicio, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Planear, organizar y evaluar en coordinación con las Instituciones Educativas, el Servicio;

IV. Integrar el Programa Anual;

V. Gestionar ante las instancias correspondientes, la obtención de recursos para la prestación del Servicio;

VI. Administrar los recursos que se destinen para la operación y coordinación del Servicio;

VII. Suscribir convenios en materia de Servicio con instituciones públicas, sociales y privadas;
y

VIII. Promover que las instituciones educativas incluyan las acciones del Servicio con valor curricular.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, a través de la Unidad de Servicio Social, realizará las funciones siguientes:

I. Establecer y difundir los lineamientos y procedimientos para la prestación del Servicio;

II. Coordinar la prestación del Servicio en la Entidad;

III. Autorizar y registrar los proyectos de Servicio que elaboren los sectores público, social y privado;

IV. Dar a conocer a las instituciones educativas el Programa Anual;

V. Verificar que las instituciones educativas asignen a los estudiantes y pasantes a los sectores público, social y privado, para la ejecución de los proyectos autorizados y llevar su registro;

VI. Supervisar que en la prestación del Servicio se cumpla con los lineamientos y objetivos del mismo;

VII. Evaluar los avances en la ejecución de los proyectos del Servicio, en forma coordinada con las instituciones y los sectores público, social y privado;

VIII. Integrar el Registro Estatal de Prestadores;

IX. Conocer de las necesidades y prioridades de los sectores público y social;

X. Disponer de la información que le permita integrar la estadística sobre los prestadores y beneficiarios del Servicio en la entidad;

XI. Realizar estudios que permitan evaluar el impacto social de la prestación del Servicio y que contribuyan a la toma de decisiones en la materia;

XII. Mantener el vínculo con las áreas responsables del Servicio Social en las instituciones educativas para realizar labores conjuntas de planeación, promoción, evaluación y apoyo del Servicio, así como de incorporación paulatina del mismo con valor curricular;

XIII. Recibir y evaluar las propuestas de las instituciones educativas, a fin de otorgar un reconocimiento a los prestadores que se hayan distinguido por su participación en los proyectos de Servicio;

XIV. Derogado.

XV. Coordinar la prestación del Servicio con las instituciones de educación que no están sujetas al presente reglamento;

XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14.- Las Instituciones Educativas realizarán las funciones siguientes:

I. Incluir en los planes y programas de estudio, la prestación del Servicio con carácter de obligatorio y como requisito indispensable para otorgar el título correspondiente;

II. Someter a la consideración de la Secretaría a través de la Unidad de Servicio Social, sus proyectos de Servicio;

III. Conocer, apoyar, promover y difundir el programa anual autorizado por la Secretaría;

IV. Contar con una unidad para la organización, operación y control de la prestación del Servicio;

V. Asignar a los estudiantes y pasantes a los proyectos del Servicio de tipo interno autorizados por la Secretaría;

VI. Registrar ante la Secretaría, a través de la Unidad de Servicio Social, a los prestadores;

VII. Supervisar, asesorar y evaluar la realización de los proyectos de Servicio;

VIII. Organizar y controlar la prestación del Servicio, integrar los expedientes de los prestadores y llevar los registros correspondientes de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad de Servicio Social;

IX. Expedir la Constancia de Prestación del Servicio a los estudiantes y pasantes que hayan cumplido con los requisitos correspondientes;

X. Realizar las acciones pertinentes, a fin de que los estudiantes y pasantes que carezcan de servicios médicos puedan acceder a ellos durante la prestación del Servicio;

XI. Remitir a la Unidad de Servicio Social, oportunamente, la información que le sea solicitada, relacionada con los prestadores;

XII. Informar por escrito a la Unidad de Servicio Social cuando algún prestador cause suspensión temporal o baja en el Servicio;

XIII. Incorporar la prestación del Servicio con valor curricular, en la medida que lo consideren necesario para el desarrollo profesional y la solidaridad social;

XIV. Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de Servicio dirigidos a los sectores más desprotegidos de la sociedad;

XV. Realizar cursos de inducción al Servicio para proporcionar información y orientación a los prestadores, previo a su inicio y talleres de reflexión, una vez concluido éste;

XVI. Elaborar y promover proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la incorporación de los prestadores;

XVII. Propiciar la participación del personal docente en las actividades del Servicio efectuadas por los prestadores;

XVIII. Proponer a la Unidad de Servicio Social a los prestadores que por su desempeño en el Servicio, se hagan merecedores a un reconocimiento especial; y

XIX. Las que les confieran este reglamento, las demás disposiciones aplicables y la Secretaría.

CAPITULO CUARTO DE LOS TIPOS DE SERVICIO

Artículo 15.- El Servicio se puede organizar de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Por el número de Prestadores:

- a) Individual, cuando un prestador apoya un proyecto específico.
- b) Colectivo, cuando en un mismo proyecto participan más de un prestador.

II. Por el lugar donde se realiza:

- a) Interno, cuando la prestación del Servicio se realiza dentro de la institución educativa.
- b) Externo, cuando la prestación del Servicio se realiza fuera de la institución educativa.
- c) Mixto, cuando la prestación del Servicio se realiza dentro y fuera de la institución educativa.

III. Por perfil o especialidad del prestador:

- a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de un mismo perfil profesional; y

b) Multidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de diferente perfil profesional, para la realización de un fin común.

IV. Por la duración:

a) Continuo, cuando el total de horas fijadas al Servicio, se distribuya en 4 horas diarias y se realice de forma continúa.

b) Intensivo, cuando el total de horas se distribuyan en más de 4 horas diarias y se realice en forma continúa.

c) Especial, cuando la distribución de las horas sea heterogénea y se atienda a las necesidades particulares de un programa prioritario del sector público.

d) Emergente, ante la eventualidad de un desastre natural o humano los Prestadores se integren a brigadas multidisciplinarias.

e) Discontinuo, cuando se realiza en periodos vacacionales o fines de semana.

V. Por el estímulo económico:

a) Gratuito, cuando el Servicio sea prestado sin estímulo económico.

b) Recompensado, cuando el Servicio sea prestado con estímulo económico.

VI. Por el lugar de participación:

a) Comunitario, cuando el Servicio lo realizan en comunidades del Estado y el beneficio social es directo; y

b) No comunitario, cuando el Servicio lo realizan en las oficinas del sector público, social o privado.

CAPITULO QUINTO DE LA DURACION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16.- Los prestadores deberán cubrir el número de horas determinadas por las características del programa al que se encuentren inscritos, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- El Servicio no podrá cubrirse en menos de seis meses ni en más de dos años.

Artículo 19.- No están obligados a realizar el Servicio las personas mayores de 60 años y las que se encuentren impedidos por alguna enfermedad grave, que deberá ser calificada por una institución pública de salud reconocida.

Artículo 20.- *En el caso de estudiantes extranjeros, deberán apoyar la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario, sin recibir estímulo económico alguno por ello.*

Artículo 21.- A los estudiantes y pasantes que laboren en cualquiera de las dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipales, o en alguno de sus organismos descentralizados, el trabajo que desempeñen se les tomará en cuenta como Servicio, siempre y cuando las labores que realicen sean acordes con su perfil profesional y permanezcan laborando, al menos, durante un año continuo. En ningún caso se les otorgará estímulo económico.

CAPITULO SEXTO DE LOS ESTIMULOS ECONOMICOS

Artículo 22.- La distribución de los estímulos económicos que, en su caso, se otorguen a los Prestadores, se hará en los siguientes términos:

- I. El 60% para aquellos Prestadores que apoyen proyectos en comunidades marginadas;
- II. El 40% para aquellos Prestadores que apoyen proyectos prioritarios ejecutados por las dependencias gubernamentales.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS REQUISITOS

Artículo 23.- Para iniciar el Servicio, los estudiantes y pasantes deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios de la carrera técnica del tipo medio superior, técnico superior o de licenciatura;

II. Presentar a la institución educativa solicitud de inscripción, en el formato autorizado por la Unidad de Servicio Social;

III. Manifiestar, a través de la documentación respectiva, si es derechohabiente de alguna institución de salud; y

IV. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 24.- Las entidades receptoras solicitantes del Servicio, someterán anualmente a consideración de la Unidad de Servicio Social, los requerimientos de prestadores para la ejecución de sus proyectos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25.- La Unidad de Servicio Social analizará los proyectos y, en su caso, los aprobará, integrando con ellos el proyecto del Programa Anual, que contendrá el número y tipo de Prestadores que deberán enviarse a esos proyectos.

Artículo 26.- La Unidad de Servicio Social, por conducto de las Instituciones Educativas, difundirá el programa anual que incluya los proyectos autorizados, y en los cuales podrán participar los estudiantes y pasantes para cumplir con su Servicio.

Artículo 27.- Los estudiantes y pasantes podrán solicitar información sobre los proyectos existentes en su institución educativa o en la Unidad de Servicio Social.

Artículo 28.- Derogado.

Artículo 29.- Las instituciones educativas captarán, asignarán y registrarán a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente Reglamento, e integrarán el expediente de cada uno de los prestadores.

Artículo 30.- Los prestadores deberán entregar a la institución educativa donde estudien, los informes trimestrales que den cuenta de las actividades realizadas. Asimismo, presentarán un informe global a la Unidad de Servicio Social y a la institución educativa, escrito o por correo electrónico, al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirán las experiencias adquiridas.

Artículo 31.- Las entidades receptoras expedirán a los prestadores, al concluir el Servicio, la Carta de Término, la cual deberán presentar a la institución educativa donde estudien.

Artículo 32.- El pago de los estímulos económicos será por un período no menor de seis meses, ni mayor de un año, y en ningún caso será procedente el fraccionamiento del estímulo económico, ni la reprogramación.

Artículo 33.- El prestador que haya recibido estímulo económico y cause baja antes de haber concluido el Servicio, deberá presentar los informes que den cuenta de las actividades realizadas durante el tiempo que recibió el estímulo, y no podrá ser asignado a otro proyecto de esta naturaleza.

Artículo 34.- Tanto los prestadores como las entidades receptoras, están obligados a informar a la Unidad de Servicio Social de cualquier anomalía que se presente en la prestación del Servicio, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta suceda.

Artículo 35.- En caso de haber cubierto los requisitos y trámites para la prestación del Servicio, la institución educativa expedirá la Constancia de Prestación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el expediente del prestador se encuentre debidamente integrado.

Artículo 36.- Si las actividades que realiza el prestador no son acordes con su perfil profesional, podrá solicitar por escrito un cambio de asignación. Este procederá cuando no hayan transcurrido más de 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado y que la institución educativa lo considere procedente.

Para efectos de contabilizar el tiempo de la prestación del Servicio, en ningún caso se incluirán las horas de Servicio prestadas en la primera asignación; asimismo, ningún prestador podrá solicitar una tercera asignación.

Artículo 37.- La Unidad de Servicio Social registrará a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO NOVENO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 38.- La Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Social, integrará el Programa Anual, el cual deberá contener los proyectos autorizados a los sectores público, social y privado.

No podrán incluirse en el Programa Anual asociaciones religiosas, sindicales o partidos políticos.

Artículo 39.- Los proyectos que se realicen estarán referidos a las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación, arte, cultura y deporte.
- c) Alimentación y nutrición.
- d) Vivienda.
- e) Empleo y capacitación para el trabajo.
- f) Apoyo a proyectos productivos.

- g) Grupos vulnerables, con capacidades diferentes, infantes y tercera edad.
- h) Gobierno, justicia y seguridad pública.
- i) Pueblos indígenas.
- j) Derechos humanos.
- k) Política y planeación económica y social.
- l) Infraestructura hidráulica y de saneamiento.
- m) Comercio, abasto y almacenamiento de productos básicos.
- n) Asistencia y seguridad social.
- ñ) Medio ambiente.
- o) Desarrollo urbano.
- p) Desarrollo Tecnológico.

Artículo 40.- Los proyectos de Servicio, en todo caso, deberán incluir al menos los aspectos siguientes:

- a) Denominación.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Actividades.
- e) Lugar de realización.
- f) Duración y, en su caso, etapas.
- g) Perfiles profesionales.
- h) Número de participantes.
- i) Coordinador o coordinadores.
- j) Alcances de impacto social.
- k) Evaluación del Proyecto.

CAPITULO DECIMO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACION

Artículo 41.- La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con autoridades federales y municipales; acuerdos de coordinación con otras autoridades estatales; y convenios de concertación con los sectores social y privado, en materia de Servicio.

Artículo 42.- Los convenios y acuerdos que se celebren en materia de Servicio contendrán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Objetivos del Servicio;
- II. El estímulo económico que, en su caso, percibirán los Prestadores;
- III. La duración y horario en que será prestado el Servicio;
- IV. La atención médica que podrá proporcionarse a los Prestadores del Servicio;
- V. Las condiciones bajo las que se prestará el Servicio, así como la forma en que deberá hacerlo para su acreditación y cumplimiento;
- VI. Las demás que sean pactadas por las partes.

Los convenios de Servicio concertados con el sector privado o social, invariablemente deberán tener un beneficio social.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 43.- Son derechos de los Prestadores, los siguientes:

- I. Obtener información de los proyectos de Servicio en que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte de la entidad receptora donde haya sido asignado;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del Servicio, encaminadas a cumplir con los objetivos establecidos;
- IV. Solicitar a la institución educativa el cambio de Servicio, si las actividades que se realizan no son acordes con su perfil profesional, o por causas justificadas de inconformidad;
- V. Solicitar por escrito a la institución educativa su baja definitiva o temporal del Servicio;
- VI. Participar en concursos que sobre Servicio organicen instituciones, dependencias y organismos de los sectores público, social y privado en términos de las bases respectivas;
- VII. Obtener de la entidad receptora la Carta de Término del Servicio, una vez concluido éste;
- VIII. Prestar el Servicio en condiciones de higiene y seguridad adecuadas.
- IX. Recibir un curso de inducción al Servicio, por parte de la institución educativa;
- X. Recibir por parte de la entidad receptora, los recursos necesarios para el desempeño del Servicio, incluyendo la transportación, cuando las actividades así lo requieran;
- XI. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el Servicio se vea interrumpido temporalmente por las entidades receptoras;
- XII. Considerar su memoria de Servicio para titulación u otro tipo de trabajo formal y sistemático en este ámbito, cumpliendo los requisitos académicos y metodológicos correspondientes; y
- XIII. Recibir un reconocimiento de la Unidad de Servicio Social cuando haya desempeñado su servicio de manera sobresaliente, previa propuesta fundamentada por la institución educativa.

Artículo 44.- Son obligaciones de los Prestadores:

I. Solicitar su asignación en los proyectos de Servicio que previamente se hayan autorizado por la Secretaría;

II. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios o acuerdos que se firmen con otras instituciones o sectores sobre la materia;

III. Realizar las actividades establecidas por la institución para la prestación del Servicio, según los proyectos a que estén adscritos;

IV. Rendir a las instituciones educativas donde estudien, un informe trimestral de las actividades que esté desarrollando, el cual deberá estar avalado por la entidad receptora donde presta el Servicio;

V. Elaborar y entregar a la Unidad de Servicio Social y a la institución educativa donde estudien, un informe global al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirá las actividades realizadas, así como las experiencias adquiridas;

VI. Presentar a la institución educativa donde estudien, la Carta de Término que les expidan las entidades receptoras donde hayan realizado su Servicio;

VII. Informar por escrito a la institución educativa, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio, una vez inscrito en el proyecto correspondiente, para su valoración, en un plazo no mayor de siete días hábiles;

VIII. Actuar con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio;

IX. Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del Servicio;

X. Asistir al curso de inducción impartido por la institución educativa, como requisito para su inscripción en el Servicio; y

XI. Cumplir con la normatividad de las entidades receptoras.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45.- Serán consideradas como infracciones del prestador las siguientes:

I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la Constancia de Prestación del Servicio;

II. Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;

III. Acumular más de 5 faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada;

IV. Haber obtenido un beneficio a través del Servicio, sin tener derecho a ello;

V. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde presta el Servicio, siempre que esta circunstancia esté debidamente probado;

VI. Acumular más de 8 faltas injustificadas durante la prestación del Servicio;

VII. Incurrir, durante la prestación del Servicio en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

VIII. Iniciar su Servicio sin haber realizado los trámites correspondientes.

Artículo 46.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con:

I. Amonestación por escrito, cuando se ubiquen en el supuesto de las fracciones II, V y VIII del artículo anterior;

II. Suspensión temporal, cuando el prestador de Servicio incurra en la infracción referida en la fracción III del artículo anterior;

III. Baja en el Servicio, cuando el prestador se ubique en supuesto previsto en las fracciones I, IV, VI y

VII del artículo precedente.

La Unidad de Servicio Social, será responsable de aplicar las sanciones a que se refiere este artículo, previa garantía de audiencia, y tomando en cuenta las condiciones de los prestadores, las circunstancias en que ocurrió la infracción y las consecuencias de su conducta.

CAPITULO DECIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 47.- Contra los actos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se podrá interponer recurso de inconformidad ante la Unidad de Servicio Social, o promover juicio de invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Servicio Social publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 mayo de 1998.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION: 14 de marzo del 2003

PUBLICACION: 14 de marzo del 2003

VIGENCIA: 15 de marzo del 2003

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforman los artículos 3, 5 fracciones I, II, VI y VII, 10, 12 fracciones VI y VII, 13 fracciones II, V, VIII, XII y XIII, 14 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII, 15 fracciones III, IV inciso a) y V primer párrafo, 16, 21, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36 primer párrafo, 37, 43 fracciones II, IV, V y VII, 44 fracciones III, IV, V, VI, VII y X, 45 fracción I, 46 primer párrafo y fracción I y 47; se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 7, la fracción VIII al artículo 12, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 14, el inciso c) a la fracción II, el inciso e) a la fracción IV y la fracción VI con sus incisos a) y b) al artículo 15, un segundo párrafo al artículo 38, un inciso p) al artículo 39, un inciso k) al artículo 40, un último párrafo al artículo 42, las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 43, la fracción XI al artículo 44, la fracción VIII al artículo 45 y un último párrafo al artículo 46; y se derogan la fracción XIV del artículo 13 y los artículos 17 y 28 del Reglamento del Servicio Social. Publicado el 05 de octubre de 2009 entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"